

GOBIERNO LOCAL  
PODER EJECUTIVO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

Secretaría	_____
Dirección	_____
Departamento	_____
No. de Oficio	_____
Expediente	_____

ASUNTO:

**C.P. PATRICIO MARTÍNEZ GARCÍA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de facultad que me concede el Artículo 93, fracción IV, de la Constitución Política del Estado y con fundamento en el artículo 25, fracciones IX y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, he tenido a bien emitir el Reglamento para el Programa de Monitoreo Electrónico a Distancia Sobre Reos, para lo cual me baso en la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Decreto 743/03 II P.O., expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 5 de Julio de 2003 se reformó el Artículo 567, fracción XIII, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chihuahua con el propósito de mejorar los sistemas de vigilancia de los sentenciados que hayan obtenido el beneficio de la libertad preparatoria o condena condicional, en los términos previstos por el Código Penal del Estado y en las demás hipótesis legales en que se faculta al Ejecutivo para otorgar la libertad de manera previa al cumplimiento de la sentencia, mediante los sistemas electrónicos de monitoreo a distancia.

En vista de lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente:

## **DECRETO No.**

**ÚNICO:** Se expide el Reglamento para el Programa de Monitoreo Electrónico a Distancia Sobre Reos, para quedar en los siguientes términos:

### **REGLAMENTO PARA EL PROGRAMA DE MONITOREO ELECTRÓNICO A DISTANCIA SOBRE REOS**

#### **Capítulo I**

#### **Parte General**

**Artículo 1.-** El presente reglamento tiene por objeto desarrollar las disposiciones generales a que se sujetará el sistema de monitoreo electrónico a distancia a que se refiere la fracción XIII del artículo 567, con relación al artículo 569, fracción IV, ambos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chihuahua.

**Artículo 2.-** Sin perjuicio de los sistemas de vigilancia directa sobre los internos que gocen de la condena condicional, libertad preparatoria o de un tratamiento preliberacional, la Dirección de Gobernación, por conducto del Departamento de Prevención Social, podrá utilizar cualquier sistema al que se hace referencia en el artículo anterior, con el propósito de anticipar los beneficios preliberacionales a que se refiere el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chihuahua.

Corresponderá a la Dirección de Gobernación la interpretación y aplicación del presente reglamento.

**Artículo 3.-** Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I.- Dirección:** Dirección de Gobernación.
- II.- Departamento:** Departamento de Prevención Social.
- III.- Monitoreo electrónico a distancia:** cualquier forma o sistema técnico electrónico, magnético o digital, utilizado para la ubicación o localización continua de personas.
- IV.- Interno:** para los efectos del presente reglamento serán las personas que compurgan una pena, sujetas a vigilancia por la Dirección.
- V.- Dispositivo Transmisor:** unidad de monitoreo (radio-transmisor electrónico), que deberá portar el interno para la transferencia de señales al Centro de Monitoreo.
- VI.- Unidad Receptora:** aparato codificador de recepción y emisión señales utilizada en el domicilio del interno para la transmisión de datos al Centro de Monitoreo.
- VII.- Servidor Central:** centro de monitoreo técnico de control, vigilancia y respuesta del monitoreo electrónico a distancia.
- VIII.- Oficial de Monitoreo:** persona que tiene a su cargo la operación y control del monitoreo electrónico a distancia.
- IX.- Evento de violación.-** acción o conducta del reo dirigida a alterar la operación y control del sistema de monitoreo electrónico a distancia, contraviniendo las disposiciones aplicables.
- X.- Programa:** Programa de Monitoreo Electrónico a Distancia.

**XI.- Reglamento:** el presente reglamento.

**XII.- Ley:** indistintamente, la legislación penal vigente.

**XIII.- Acuerdo:** Acuerdo administrativo que resuelve otorgando o negando la incorporación del interno al Programa.

## **Capítulo II**

### **Del acceso al Programa**

**Artículo 4.-** Tendrán acceso al Programa, las personas que hayan sido condenadas, con sentencia ejecutoriada, emitida por autoridad competente, por delitos del orden común, a excepción de los contemplados en el artículo 74 del Código Penal del Estado, puestos a disposición del Ejecutivo del Estado, y que cumplan con los requisitos señalados en el artículo siguiente.

**Artículo 5.-** Requisitos que deberán cumplir los internos que voluntariamente deseen acceder al Programa:

- a) Tener línea telefónica fija en el domicilio donde se llevará a cabo el monitoreo;
- b) Estar a disposición del Ejecutivo del Estado;
- c) No tener pendiente ningún proceso tanto del fuero federal, como del fuero común o sentencia que cumplir del fuero federal;
- d) Que el o los delitos por los cuales haya sido sentenciado sean del orden común y que no sea de los contemplados en el artículo 74 del Código Penal del Estado;

- e) Haber cumplido, cuando menos, con una cuarta parte de la pena corporal impuesta, observado los reglamentos de la institución penitenciaria y mostrar su readaptación social, o en su caso, ubicarse en la hipótesis del artículo 60 bis del Código Penal del Estado; y,
- f) Tener aval que responda por el costo del dispositivo transmisor y de la unidad receptora en caso de destrucción, total o parcial, o perdida, así como por la renta del mismo, cuyos montos serán fijados por el Departamento en atención a las condiciones especiales de cada caso.
- g) Cubrir el importe que derive del arrendamiento del equipo, consistente en el dispositivo transmisor y la unidad receptora.

### **Capítulo III**

#### **Del procedimiento de acceso al Programa**

**Artículo 6.-** El Departamento, previo a los estudios de personalidad realizados conforme a la normatividad vigente, comunicará al interno que es susceptible de participar en el Programa.

El número de internos beneficiados será siempre igual a la capacidad técnica del Programa, por lo que el Departamento sólo cubrirá la oferta de espacios disponibles, no siendo obligatorio incrementar la misma.

**Artículo 7.-** Todo interno que haya sido elegido como participante en el Programa manifestará su voluntad, por escrito, para ser incorporado al mismo. Dicho escrito deberá ser dirigido y presentado ante el Departamento.

**Artículo 8.-** Las solicitudes recibidas ante el Departamento serán sometidas a un estudio previo para determinar que se cumplen con los requisitos que señala la ley y el presente reglamento.

**Artículo 9.-** Una vez que se haya cumplido con lo dispuesto en el artículo anterior, el Departamento enviará a la Dirección la solicitud y demás requisitos, así como el Proyecto de Acuerdo, para que ésta resuelva la solicitud planteada.

**Artículo 10.-** La Dirección resolverá mediante Acuerdo la solicitud, autorizando o negando, según sea el caso, pudiendo modificar los términos y condiciones del proyecto presentado por el Departamento al momento de emitir el Acuerdo relativo.

**Artículo 11.-** Los Acuerdos aprobatorios que dicte la Dirección deberán contener, como mínimo, los siguientes requisitos:

- a) Reseña de las condiciones particulares para determinar la viabilidad de la incorporación del interno al Programa;
- b) Análisis de los elementos que consten en el expediente del solicitante para determinar la fijación particular de vigilancia asistida mediante el Programa;
- c) Fijación de las circunstancias de rango especial, lugar, tiempo y modo en las que se llevará a cabo el monitoreo;
- d) Las prevenciones en caso de incumplimiento a cualquiera de las disposiciones de la Ley y el presente reglamento; y,
- e) Firma autógrafa del titular de la Dirección.

**Artículo 12.-** Las resoluciones y Acuerdos emitidos por la Dirección no admitirán recurso alguno.

La Dirección podrá revocar el Acuerdo donde otorgue el beneficio de incorporación del Programa, en los casos a que se refiere el artículo 13 del presente reglamento, con independencia de la responsabilidad penal en que pueda incurrir el interno.

#### **Capítulo IV**

#### **De la revocación al derecho de participación en el Programa**

**Artículo 13.-** El beneficio de los internos para participar en el Programa se revocará por:

- a) No encontrarse en el radio de monitoreo en el tiempo indicado en el Acuerdo;
- b) Retirarse el dispositivo;
- c) Pérdida o suspensión temporal del servicio telefónico fijo que sirva de enlace entre la Unidad Receptora y el Centro de Monitoreo;
- d) Cambio de domicilio sin autorización de la Dirección;
- e) Contravenir lo dispuesto por el artículo 14 del presente reglamento;
- f) Por dañar o alterar cualquier componente del sistema electrónico de monitoreo a distancia.
- g) Por incumplir cualquier otra disposición establecida en la ley, en el presente reglamento o en el Acuerdo expedido por la Dirección.

#### **Capítulo IV**

##### **De las obligaciones de los Internos**

**Artículo 14.-** Son obligaciones de los internos que accedan al Programa, las siguientes:

- I.- Cumplir con las medidas impuestas por la Dirección en el Acuerdo;
- II.- Cumplir con las ordenes de restricción impuestas con motivo del beneficio concedido;
- IV.- Cuidar, con la diligencia debida, el dispositivo de monitoreo asignado;
- V.- Cubrir los gastos por destrucción, total o parcial, perdida tanto del Dispositivo como del Componente Base, así como el costo por concepto de renta del servicio;
- VI.- Comparecer ante el Departamento, cuantas veces sea requerido, con el objeto de verificar las condiciones del dispositivo;
- VII.- Acudir a la práctica de exámenes médicos y/o toxicológicos y/o psicológicos en el lugar y tiempo que indique el Departamento. Para el cumplimiento de la presente obligación, el Departamento notificará al interno personalmente, con 12 horas de anticipación, el lugar y hora donde se efectuarán los mismos; y,
- VIII.- Atender las visitas del personal adscrito al Departamento quienes podrán verificar las condiciones socioeconómicas, psicológicas, y en general de salud del interno, así como el estado físico y operativo del equipo.
- IX.- Devolver en forma inmediata en caso de revocación del beneficio o conclusión de la pena, y por ende del programa, el equipo objeto de arrendamiento en el mismo estado en que lo recibió.

## Capítulo V

### Del padrón de Internos incorporados al Programa

**Artículo 15.-** El Departamento llevará un padrón de los internos inscritos en el Programa, el cual contendrá, como mínimo, la siguiente información:

De los internos:

- a) Altas al Programa;
- b) Datos particulares del antecedente penal;
- c) Resultados de las verificaciones de revisión del dispositivo transmisor y unidad receptora;
- d) Resultados de los exámenes médicos, toxicológicos y psicológicos;
- e) Resultados de los estudios practicados para determinar el nivel de readaptación social de los internos; y,
- f) Bajas del Programa.

Del Programa:

- a) Estadística de participantes; y,
- b) Estadística de resultados de verificaciones al dispositivo y unidad receptora, así como de los exámenes médicos, toxicológicos y psicológicos de los participantes del programa;

c) Estadística de resultados de los estudios practicados para determinar el nivel de readaptación social de los internos; y,

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, a los veintisiete días del mes de Agosto del Dos Mil Tres.

**Sufragio Efectivo: No Reelección**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

  
**C.P. PATRICIO MARTÍNEZ GARCÍA**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

  
**LIC. SERGIO ANTONIO MARTÍNEZ GARZA**